



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**DNP**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142200697611

Fecha: 30/10/2014

GD-F-007 V. 9

Bogotá, D.C.

Página 1 de 5

Doctor  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA  
Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5  
Ciudad

Asunto: Comunicación radicado SSPD 20145290542532 Propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación.

Respetado doctor Franco:

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual solicita a esta Superintendencia en cumplimiento al debido proceso consignado en la Ley 1314 de 2009, el envío de los comentarios y de las respuestas a las cinco preguntas formuladas en la Propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación, de manera atenta se atienden los interrogantes en orden formulado y se emiten algunos comentarios sobre la norma propuesta.

Atentamente,

  
**PATRICIA DUQUE CRUZ**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Mireya Beltrán Castro – Profesional Especializada Dirección Técnica de Energía y Gas Combustible  
Revisó: Martha Durán, Asesora Delegada AAA-10  
Fabio Alberto Aldana Méndez – Director Técnico de Gestión de Energía (E) FA  
Aprobó: Rodrigo Ignacio Franco Ashton – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible RA  
Jorge Andrés Carrillo Cardoso - Superintendente Delegado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

## PROPUESTA DE NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

### COMENTARIOS A LA NORMA PROPUESTA

#### OBJETIVO.

Párrafo IN1: Se menciona que la norma se dirige a “*entidades que apliquen la base contable de liquidación, ya sean entidades cotizadas en bolsa; privadas o sin ánimo de lucro*”, situación que amerita ser analizada y expuesta al organismo de regulación público -Contaduría General de Nación-, por cuanto la norma propuesta se genera al interior del país en el ámbito de la Ley 1314, y es necesario que el órgano de regulación público se pronuncie en relación con las entidades a su cargo, debido a que no existe en Colombia normatividad específica para los procesos liquidatorios.

#### RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA

Párrafo IN 9 - IN10: En estos párrafos se hace alusión a algunas Normas Internacionales de Auditoría (NIA), teniendo en cuenta que estas normas no han sido acogidas por el marco legal colombiano implicaría un vacío jurídico en esta norma, lo cual la hace susceptible de una posible demanda por inconstitucionalidad.

#### MARCO LEGAL DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

Párrafo IN18: Se sugiere incorporar dentro del marco legal de los procesos de liquidación la Ley 142 de 1994 modificada por Ley 689 de 2001, que consagra al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59. De otra parte se sugiere tener en cuenta el Decreto 2555 de 2010.

#### CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Párrafo 4: Estado de los activos netos en liquidación: hace mención a que “Es un estado que presenta los activos netos disponibles de una entidad que usa la base contable de liquidación para su distribución a los inversionistas y a otros reclamantes al final del periodo de reporte”, situación frente a la cual se considera necesario incluir a los NO RECLAMANTES, teniendo en cuenta el tratamiento del pasivo cierto no reclamado (PACINORE) excluido de la masa liquidatoria, los cuales también recibirían pago de acuerdo al resultado de realización de los activos (Remanentes) según la prelación de pagos o créditos establecidos en la ley.

#### CAPÍTULO 3 PRINCIPIOS DE MEDICIÓN.

Numeral 3.2: Resulta complejo reconocer, en forma prospectiva, desde la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de los sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad, teniendo en cuenta que al inicio de un proceso liquidatorio hay hechos y circunstancias desconocidas que se pueden presentar o que siendo conocidas no

se pueden medir fiablemente. Adicionalmente deben prevalecer los criterios de reconocimiento para cada uno de los conceptos.

Numeral 3.16: En cuanto a este principio general de medición que indica “*en cada fecha de cierre deberá remedir sus activos y pasivos*”, en el caso particular de los activos fijos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en liquidación, los cuales representan el rubro más alto dentro del total de los activos, dar cumplimiento a una remediación en cada fecha de cierre generaría un esfuerzo desproporcionado, incurriendo en costos de los cuales no se obtendrá ningún beneficio, por lo anterior se sugiere que esta remediación solamente se exija en casos en los cuales haya evidencia objetiva de cambio significativo o material en su valor neto de liquidación. De acuerdo con las normas actuales relacionadas con procesos liquidatarios, para determinar el valor de un activo, se requiere realizar un avalúo que posteriormente se publica, y su realización no puede ser inferior al 90% de ese avalúo, se sugiere que la norma precise la forma como se articula la remediación contable con dicho valor de realización.

Numeral 3.17: En cuanto al procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos, en el que se menciona que este valor “*...se calculará con base en la información más confiable con que cuente la entidad deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición...*” Se sugiere:

- Ampliar el término “*más confiable*”, si bien las IFRS están fundamentadas en principios y no en reglas, determinar la confiabilidad de la información da lugar a juicios e interpretaciones altamente subjetivas que pueden llegar a afectar la determinación de ese valor.
- Establecer cuál es el tratamiento de las diferencias que se generan entre las estimaciones del valor neto de liquidación el que se realiza o liquida, es decir que se haga explícito su tratamiento.
- El párrafo “*...deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición...*”, no es lo suficientemente claro y por su redacción se presta a múltiples interpretaciones.

Numeral 3.25: En la baja en cuenta de pasivos, se sugiere tener presente el contenido del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, que trata de extinguir las obligaciones.

#### CAPÍTULO 4 PRINCIPIOS DE REVELACIÓN

Literal a) Numeral 4.1: Se sugiere que la norma establezca que los pasivos se clasifique en el orden de prelación de créditos definidos en el código de comercio, situación que favorece el entendimiento de los estados financieros.

#### CAPÍTULO 5 REACTIVACIÓN DE LA ENTIDAD.

Numeral 5.1: Para los casos en que se presente esta situación, resultaría impracticable cuando ha transcurrido mucho tiempo desde el inicio del proceso de liquidación, generando un esfuerzo desproporcionado para el cálculo de:

- Utilidades, pérdidas o cambios en el valor cuando la empresa maneja grandes volúmenes de activos o pasivos. Por ejemplo cuentas por cobrar o propiedad planta y

equipo en el sector de Servicios Públicos Domiciliarios donde el cálculo del Valor razonable puede resultar complejo y costoso mucho más si se hace de forma retrospectiva, inventarios en empresas del sector real, entre otros.

- Cálculo de los impuestos diferidos

#### ANEXO 1.

Se sugiere aclarar si el modelo del Estado de Activos Netos en Liquidación propuesto no es fijo, por cuanto en él se puede incluir i) Provisiones para litigios, contingencias. ii) Baja de activos de obligaciones prescritas, iii) Deterioro de cartera, entre otros.

#### RESPUESTA A INTERROGANTES

1. "La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma **¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique"**

Es apropiado el momento de aplicación de la norma propuesta, sin embargo no es operacional en los aspectos anteriormente argumentados.

2. "La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. **¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique"**

No es suficiente ni operacional, por las razones expuestas en cada uno de los numerales arriba mencionados.

3. "Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. **¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Si, no, Por qué? Explique"**

Se considera que la norma no requiere de revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usadas para llegar a dichas mediciones, porque en los requerimientos de revelación se hace mención a las mínimas y más relevantes.

4. "La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba **¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique"**

Si, esta norma puede ser aplicada por todas las entidades que se encuentren incursas en un proceso de liquidación, independientemente del grupo en el que se encuentren clasificadas.

5. “La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. **¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base de liquidación? Si, no, Por qué?**”

Si, siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones enunciadas en el párrafo 1.1 de esta norma y por el hecho de que su vida se haya definido como limitada en su documento de constitución.

## CONCLUSIÓN

Producto del análisis de la propuesta de **Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación**, se considera que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debería revisar con mayor detalle las normas que regulan el proceso liquidatario en Colombia, con el fin de realizar una armonización más ajustada.

Ante la inexistencia de un marco conceptual que contenga los lineamientos básicos a tener en cuenta en la liquidación de las empresas, se sugiere y dado que no es viable homologar al marco conceptual de las NIIF, se sugiere definir e incorporar a esta norma los aspectos fundamentales que faciliten la interpretación y aplicación de la misma.

De igual forma se sugiere incluir en la propuesta de norma los conceptos fundamentales relacionados con i) Cambios en las estimaciones contables y errores, ii) Activos y pasivos contingentes, iii) Provisiones, Deterioros, entre otros, dado que no contemplan en la norma propuesta y por no estar soportada en la hipótesis fundamental de negocio en marcha, no sería viable remitirse a los estándares que contemplan dichos temas.

